



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

004

BOP 1082

28-4-99

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro número 002/99, caratulado: "s/DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA D.P.O.S.S.", el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por el Sr. Carlos FRESCHI, a través de la cual plantea "... una serie de irregularidades que se han venido cometiendo en el ámbito de la Dirección de Obras y Servicios Sanitarios en relación a la ejecución del Contrato que vincula a dicha Dirección con la empresa Ecoelc S.A, de la cual el suscripto es presidente y al llamado a licitación pública para la nueva adjudicación de dicho contrato ..." (fs. 1).

Con motivo de dicha presentación se realizaron numerosos requerimientos (Nota F.E. N° 20/99; 27/99; 28/99; 31/99; 49/99; 73/99 y 78/99), los que han sido respondidos, razón por la cual me encuentro en condiciones de emitir opinión.

En primer lugar he de abordar la cuestión referida a lo que en principio constituyó una impugnación al Pliego de la Licitación Pública N° 004/98, referente a la "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO CIVIL Y ELECTROMECHANICO DE LAS PLANTAS POTABILIZADORAS BUENA ESPERANZA, CHORRILLO ESTE Y ARROYO GRANDE, DE LAS ESTACIONES ELEVADORAS LUIS MARTIAL, LASERRE Y ARROYO GRANDE Y DE LAS TOMAS DE AGUA CRUDA DE LA CIUDAD DE USHUAIA".

Al respecto, el denunciante luego de realizar una breve descripción de los antecedentes de la Licitación Pública N° 004/98, expresa a partir de fs. 5 sus objeciones al pliego licitatorio de la misma a través de un resumen de lo que desarrolla más extensamente en su escrito impugnatorio presentado ante la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, el que obra a fs. 8/15.

Con relación a las mismas, es dable señalar que este organismo de control entendió que carecían de entidad - opinión que evidentemente fue compartida por el organismo licitante - pues se cuestionaban cláusulas referentes a aspectos evidentemente privativos del organismo licitante y en los cuales se establecieron recaudos que en modo alguno podrían objetarse teniendo en cuenta la importancia del servicio a conceder; con excepción de la cláusula prevista en el artículo 9.2.C.E. Inc. 14) del pliego citado en el párrafo precedente, que establece como documentación incluida en el sobre N° 1 los "Antecedentes en la operación de plantas productoras de agua potable (en general y bajo condiciones climáticas y características de agua semejantes a las que se registran en esta zona), a poblaciones mayores de 15.000 habitantes."

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Al respecto, la duda que surgía con relación a dicha cláusula estaba dada en si la no presentación de dichos antecedentes implicaba la desestimación automática de la oferta, o tan solo constituía uno de los antecedentes a valorar para la elección del adjudicatario, y en este último caso si ello constituía un antecedente relevante o determinante en el puntaje.

Esta duda quedó definitivamente dilucidada cuando a través de la Circular Aclaratoria N° 2 (Sin Consulta) se aclaró "... Que no resulta causal de **DESESTIMACION DE OFERTA**, el hecho de no contar los oferentes con Antecedentes en el diseño de plantas productoras de agua potable (en general y bajo condiciones climáticas y características de agua semejantes a las que se registran en esta zona), a poblaciones mayores de 15.000 habitantes..." (fs. 82).

Aclarado el aspecto antes abordado, en opinión del suscripto no existieron razones que justificaran la paralización de la apertura de la Licitación, prevista para el día 8 de febrero del corriente año.

Sin embargo, es necesario puntualizar que una vez efectuado dicho acto, el Sr. Carlos FRESCHI realiza una nueva presentación en la que expone en forma sintetizada las objeciones a la Licitación Pública N° 004/98 (fs. 162/3), las que se encuentran más extensamente desarrolladas en el escrito impugnatorio que Ecoelc S.A. e Idreco S.p.A. presentaron ante la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, del que se adjuntó fotocopia (fs. 164/71).

La impugnación, en los términos del Sr. FRESCHI, tiene dos vertientes argumentales que consisten en objetar la fecha en que se emite la Circular Aclaratoria que aclarara el Art. 9.2.C.E. Inc. 14) del Pliego de la Licitación; y plantear que la propuesta económica efectuada por la empresa DEGREMONT S.A. contiene un monto que se encontraría claramente por debajo del costo real de las prestaciones objeto de la Licitación y extremadamente por debajo del presupuesto oficial de la misma.

Con respecto al primer punto, corresponde señalar que la empresa ha planteado ante el organismo licitante una objeción que evidentemente no podrá ser acogida favorablemente, pues no sólo la notificación de la Circular Aclaratoria se ajustó a lo establecido en el Pliego – el que no fue objeto de impugnación oportunamente en este punto –, sino que además la empresa impugnante – que es justamente la que en su momento objetó la cláusula que fue debidamente aclarada – se presentó al acto de apertura, con la cual carece de todo interés para realizar una objeción como la aquí analizada.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

En cuanto a la segunda objeción, aún cuando algunos aspectos de la denuncia deberán ser evaluados, es indudable que una opinión de este organismo de control en esta instancia resultaría claramente apresurada.

Sin perjuicio de ello, es dable señalar que para el caso que la empresa DECREMONT S.A. resulte adjudicataria en virtud de la oferta aquí cuestionada, deberá el organismo licitante velar por el correcto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por la misma conforme a la documentación de la licitación, como así también negarse al reconocimiento de mayores costos, adicionales, etc., por obligaciones previstas en aquella, que por ejemplo, en realidad se originen en un erróneo cálculo de los costos, pues caso contrario, cabrá responsabilidad a los funcionarios del organismo licitante.

El segundo aspecto de la denuncia está vinculado a lo que el Sr. FRESCHI ha definido como una serie de irregularidades que se habrían cometido en la Dirección de Obras y Servicios Sanitarios en relación a la ejecución del contrato que la vincula con la empresa Ecoelc S.A., planteo que en realidad es desarrollado con el objeto de pretender dar más sustento a su impugnación al pliego licitario.

Al respecto sólo procede indicar que las manifestaciones del denunciante y documentación agregada a estas actuaciones no constituyen elemento suficiente – ni siquiera coadyuvante – para lo que en su momento fue una impugnación al Pliego de la Licitación N° 004/98.

Sobre el particular sólo he de formular una exhortación al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios a efectos que ante toda denuncia con relación al accionar del personal de organismo, o conocimiento de hechos o situaciones que deban aclararse o tornen necesario determinar responsables en el ámbito del mismo, deberá ordenar la sustanciación de las actuaciones pertinentes – vgr. sumario administrativo –, con la consiguiente clarificación de los hechos, y en su caso determinación de los responsables y aplicación de las sanciones correspondientes.

Por lo hasta aquí expuesto, es opinión de este organismo de control que cabe desestimar la denuncia aquí analizada.

Con el objeto de materializar la conclusión a la que se ha arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá ser notificado al Sr. Presidente de la Dirección

Provincial de Obras y Servicios Sanitarios y al denunciante.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 004/99.-

Ushuaia, • 6 ABR 1999



DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SIQUE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur